

En colaboración con las Comunidades Autónomas

2025

## BASEMAQ 047

### SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS PRODUCIDAS POR LAS MÁQUINAS

La base de datos de **SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS PRODUCIDAS POR LAS MÁQUINAS. BASEMAQ** se encuentra en el portal SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS alojado en la página web del INSST. Está dedicada a situaciones de trabajo con exposición potencial a peligros generados por las máquinas y orientada a ofrecer información útil desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales que facilite la definición de las medidas preventivas adecuadas. Con este fin, para cada situación de trabajo descrita, se proporciona información sobre los peligros y las situaciones peligrosas que pueden estar presentes en la realización de la tarea, los daños para la salud derivados de la exposición a los mismos y las medidas preventivas. En la información preventiva que se proporciona para cada situación de trabajo, se tienen en cuenta únicamente los peligros descritos y por tanto las medidas preventivas que se indican solo se refieren a estos. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, dependiendo de la actividad que se desarrolle en el lugar de trabajo, de su organización y de la distribución del local, la realización de tareas iguales o similares a las que se describen, puede comportar otros con origen en otras tareas diferentes en la misma máquina para la misma u otra persona trabajadora o del propio lugar de trabajo y sus instalaciones u otras máquinas. En el caso de que un puesto de trabajo asociado a la máquina involucre (o comporte) la realización de otras tareas que pudieran dar lugar a otras situaciones de trabajo peligrosas, la situación peligrosa descrita y sus correspondientes medidas preventivas no serían suficientes para garantizar la seguridad del puesto de trabajo. Con carácter general, todas las máquinas incluidas en esta base de situaciones de trabajo peligrosas deberían ser conformes con el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Para ello, entre otras obligaciones, las máquinas deberán estar evaluadas y deberán adoptarse las medidas necesarias para que sean adecuadas al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptadas al mismo, de forma que garanticen la seguridad y la salud de la población trabajadora al utilizarlas, cumpliendo con las condiciones generales establecidas en los anexos I y II del mencionado real decreto. Esto supone también que las máquinas deberán cumplir cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación, es decir, las máquinas fabricadas, comercializadas y/o puestas en servicio en la Unión Europea a partir del 01/01/1995 deben ser conformes con la Directiva "Máquinas" 98/37/CE, transpuesta por el Real Decreto 1435/1992 y el Real Decreto 56/1995, sustituida a partir del 29/12/2009 por la Directiva 2006/42/CE relativa a las máquinas, directiva transpuesta al derecho nacional en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas. Asimismo, los/las trabajadores/as deberán recibir una formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la utilización de la máquina, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse, teniendo en cuenta de forma prioritaria el cumplimiento del manual de instrucciones o de uso de dicha máquina.

El grupo de expertos que participa ha seleccionado y considerado de utilidad la divulgación de esta información. Ni el INSST ni los autores de los contenidos pueden asumir ninguna responsabilidad derivada de la utilización que terceras personas puedan dar a la información aquí presentada. La aplicación de estos contenidos a situaciones concretas de riesgo laboral debe ser evaluada previamente y llevada a cabo siempre por profesionales competentes en Prevención de Riesgos Laborales. Uno de los objetivos es ayudar al cumplimiento de la legislación en Prevención de Riesgos Laborales, pero no debe presuponerse una conformidad automática de los contenidos con la legislación vigente.

#### Participan:



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL



## SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS



En colaboración con las Comunidades Autónomas

### SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS PRODUCIDAS POR LAS MÁQUINAS. **BASEMAQ**

#### 047. Carretilla elevadora automotora. Transporte de cargas no guiadas, caída de objetos, vuelco, atropello

#### DATOS GENERALES

**Máquina:** Carretilla elevadora automotora.

**Año de fabricación:** Indiferente.

**Uso previsto:** Transporte y elevación de cargas.

**Tarea:** Transporte de cargas no guiadas.



Figura 1: Carretilla elevadora automotora

#### Normativa y documentación de consulta:

- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los equipos de trabajo (INSST, 2021).
- UNE-EN ISO 3691-1 Carretillas de manutención. Requisitos de seguridad y verificación. Parte 1: Carretillas de manutención autopropulsadas, distintas de las carretillas sin conductor, carretillas de alcance variable y carretillas transportadoras de carga.
- NTP 713: Carretillas elevadoras automotoras (I): conocimientos básicos para la prevención de riesgos (INSST, 2005).
- NTP 714: Carretillas elevadoras automotoras (II): principales peligros y medidas preventivas (INSST, 2005).
- NTP 715: Carretillas elevadoras automotoras (III): mantenimiento y utilización (INSST, 2005).

## SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS

Transporte de cargas no guiadas utilizando accesorios, dispositivos o implementos acoplados a la carretilla como por ejemplo, pinzas.



Figura 2: Carretilla elevadora automotora equipada con un accesorio para el transporte de cargas no guiadas

## PELIGROS

Caídas de objetos por desplome o derrumbamiento (tanto de la carga como del conjunto carga-accesorio).

Aplastamiento por vuelco de la máquina.

Atropello.

## SUCESO PELIGROSO

Pérdida de estabilidad de la carga, del accesorio y/o de la máquina en su conjunto.

Visibilidad reducida.

## MEDIDAS PREVENTIVAS

Siendo el uso previsto de las carretillas el transporte de cargas paletizadas, la utilización de accesorios, dispositivos o implementos acoplados a la carretilla para transportar cargas no guiadas modifican la funcionalidad (uso previsto) de la carretilla por lo que tienen la consideración de "equipos intercambiables" en el ámbito de la Directiva "Máquinas". Así que estos deberán ser comercializados con su correspondiente declaración CE de conformidad, manual de instrucciones y marcado CE.

Únicamente se deben utilizar accesorios, dispositivos o implementos previstos por la empresa fabricante de la carretilla elevadora en su manual de instrucciones. En consecuencia, tanto la empresa fabricante de la carretilla (máquina base) como la del accesorio, dispositivo o implemento deben establecer en sus respectivos manuales de instrucciones la compatibilidad entre ambos para su posterior utilización.

No deberán utilizarse estas máquinas para el transporte y elevación de cargas en operaciones, condiciones o con accesorios contraindicados por la empresa fabricante (por ejemplo; manuales de instrucciones en los que se incluya un listado exhaustivo y exclusivo de accesorios). En estos casos, ni siquiera los accesorios comercializados con declaración CE de conformidad y marcado CE como "equipos intercambiables", se deben acoplar a la máquina para la elevación de cargas y su transporte si estos han sido contraindicados por la empresa fabricante de la carretilla.

En el caso de que las condiciones de utilización o accesorios no hayan sido contraindicadas, pero tampoco considerados por la empresa fabricante (por ejemplo, listado no exhaustivo ni excluyente de equipos intercambiables en el manual de instrucciones), únicamente podrán utilizarse si previamente se ha realizado una evaluación de los riesgos que ello conllevaría y se han tomado las medidas pertinentes para su eliminación o control.

El manejo de la máquina debe estar reservado a las personas trabajadoras designadas, que deben poseer la formación específica adecuada y tener en cuenta el manual de instrucciones de la máquina.

Cuando la carga impida el campo de visión frontal y exista la posibilidad de interferencias con otros vehículos o personas durante el recorrido se dispondrá de un/a señalista para indicar las maniobras al conductor/a de la carretilla.

Se debería dotar de espejos que aumenten el campo visual a las intersecciones o zonas con visibilidad reducida.